

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL. AÑO 2026**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 9/2005 reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de Ludoteca.

## **III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria 2/2005 que soliciten la prestación del servicio de Ludoteca.

Están obligados al pago de las tasas a título de sustituto los representantes legales del menor, a todos los efectos.

Artículo 5.- Podrán utilizar el servicio de Ludoteca municipal los menores cuya edad sea superior a 5 años e inferior a 12 años.

## **IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 75% de la tasa aquellas familias receptoras de la Renta Básica.

2. Asimismo, gozarán de una bonificación del 25% de la tasa los miembros de familias numerosas de tres hijos y de un 40% de la tasa los miembros de familias numerosas de cuatro o mas hijos.

3. Ambas bonificaciones son de carácter acumulativo. Es decir, en caso de concurrir ambas circunstancias se procederá a la exención total de la tasa.

4. Dichas bonificaciones se concederán mediante la acreditación, a la hora de realizar la inscripción, de Certificado de recepción de Renta Básica expedido por la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de la Renta Básica, y del documento acreditativo correspondiente en el caso de familia numerosa.

## **V.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 7.- En función de la duración de la prestación del servicio, la cuota será una cantidad fija, según se señala en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

## **VI.- DEVENGO.**

Artículo 8.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se formalice la inscripción para tener acceso a la Ludoteca Municipal.

Artículo 9.- La inscripción puede formalizarse para una de las siguientes modalidades:

- desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del ejercicio siguiente.
- desde el 1 de noviembre hasta el 31 de agosto del ejercicio siguiente.
- desde el 1 de diciembre hasta el 31 de agosto del ejercicio siguiente.

La inscripción da derecho a utilizar los servicios de la Ludoteca Municipal por el tiempo de duración de la modalidad elegida.

Artículo 10.- En caso de baja anticipada del beneficiario del servicio, no se devolverá parte proporcional alguna.

## **VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Artículo 11.-Se practicará la liquidación y se efectuará el ingreso en el momento de la inscripción, mediante recibo que se ingresará en las arcas municipales.

## **VIII.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Artículo 12.- La inscripción se realizará dentro del período establecido para ello, que será convenientemente publicitado, y permitirá utilizar los servicios de la Ludoteca Municipal por alguno de los períodos que se indican en el artículo 9.

Transcurrido este período de tiempo, el representante legal del menor podrá inscribirlo nuevamente para la próxima temporada.

Artículo 13.- La inscripción la realizará el tutor ó representante legal del menor.

## **IX.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza y Anexo fue aprobada en fecha 27/07/2007, se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia de 21/09/2007, entrará en vigor el 22/09/2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

## **ANEXO. TARIFA**

La cuota a abonar dependerá de la fecha de Iniciación de la prestación del servicio de Ludoteca:

**Tarifa A:** Si el servicio comienza a prestarse en Septiembre, la cuota a pagar será de 40 € por menor.

**Tarifa B:** Si el servicio comienza a prestarse en Noviembre, la cuota a pagar será de 34 € por menor.

**Tarifa C:** Si el servicio comienza a prestarse en Diciembre, la cuota a pagar será de 30 € por menor.